

## Recensiones

FELICE BATTAGLIA: *Filosofía del lavoro*. Ed. Zuffi. Bologna, 1951. 308 páginas.

He aquí uno de esos esfuerzos de creación que anhela nuestro tiempo. Si el trabajo ocupa lugar relevante, son necesarias precisiones, determinaciones y aclaraciones sobre su concepto. El intento acometido fructuosamente por el ilustre Rector de Bolonia de dar una filosofía del trabajo es una nueva prueba de lo que pueden servir hoy como ayer los métodos universitarios. Porque este libro arranca de un curso. Una vez más está aplicado el *modus sciendi* característico de las reelecciones, porque pocos temas podrían aparecer ante nosotros dotados de mayor eficacia y llenos de vigencia y de actualidad.

«Si se tiene en cuenta —afirma Battaglia— que todavía no se ha escrito una filosofía del trabajo y que son posibles tanto en el aspecto histórico como en el teórico importantes calas, el intento podrá encontrar en los estudiosos una acogida benévola y ser punto de partida de aquellas investigaciones cuya oportunidad y fecundidad se advierten bien.» Pero no hace falta al filósofo italiano esa benevolencia para conseguir un juicio favorable.

Aun siendo primera prospección, la de Battaglia cumple plenamente. Y ello en parte principal porque no solamente se trata de un gran maestro, sino de un maestro a quien habían preocupado ya los problemas laborales en su significación doctrinal y política. No olvidemos aquel discurso de 1946 sobre las ideas de Libertad e Igualdad en la elaboración de las Declaraciones de derechos desde 1789 a 1795. Desconocido por los *bills of rights* ingleses y americanos de los siglos XVII y XVIII, el trabajo no tiene consideración políticojurídica ni siquiera en la última redacción de la Declaración de los de-

rechos del hombre y del ciudadano. Tan sólo en la Constitución francesa de 1848 se le da entrada. Pues bien; estos antecedentes resultan ensamblados por el autor en su hermoso libro con la doctrina de la Iglesia y las enseñanzas de los Pontífices. Battaglia llega a afirmar como la mejor de las definiciones del trabajo la dada por el Papa León XIII.

En su conjunto, la obra recoge dos materias: de un lado, la historia del concepto del trabajo. Así, más de la mitad del volumen expone con periodificación bien conocida, desde la Antigüedad a Marx, Mazzini y Bergson, con debida atención a la Patrística y la Escolástica, al Renacimiento y al Iluminismo, toda esa materia. El resto del libro vierte al otro lado: hacia la problemática filosófica: meditaciones sobre la unidad lógica del concepto, la problemática, la pena y la alegría del trabajar, la personalidad y el deber y, en fin, ciertos apuntes «para una noción crítica y problemática del trabajo».

Si personalmente me interesa la trayectoria conceptual y valorativa —más valorativa que conceptual— a lo largo de los siglos, creo que el libro de Battaglia debe ser especialmente destacado en la aportación personalísima de los últimos capítulos. El filósofo-historiador que es Battaglia ve la historia como experiencia de la inteligencia, y en tal sentido inteligencia actuante, filosofía en acción. «Si recorremos idealmente la trayectoria histórica —afirma antes de abordar la visión actual— podemos deducir algunas indicaciones para determinar el concepto del trabajo, en cuanto esencial a la moderna visión de la vida.» Del debate crítico resultará su problematicidad. Una radical inversión del plano propio del pensamiento antiguo nos permite el enfoque moderno: donde la filosofía griega es objetivista y dualista, la moderna es subjetiva y monista. El concepto de trabajo se comprende plenamente bajo la nueva luz y en cuanto profundizamos en el conocimiento del hombre como individualidad. De ahí dos consecuencias: el trabajo exige una concepción inmanente de la vida y un adecuado sentido de la individualidad. Sobre tales bases puede concluirse que el trabajo es desarrollo y proyección del espíritu como actividad, cualquiera que sean sus fines.

Como españoles empeñados en recrear una vida acordada a los problemas de la tradición y de la revolución, el libro de Battaglia

nos propone la tarea de dar nuevo basamento al Derecho laboral y a la Política social. En otro sentido satisface también este libro: en la resonancia que da a la filosofía de Ortega. No es fácil olvidar la conversación que, por honroso servicio, procuré entre Ortega y Battaglia en aquella salita de la Revista, bajo el retrato de Galileo. Muy recientemente me encargaba el Rector de Bolonia que comunicase a Ortega la seguridad que tenía el italiano de la fecundidad del esfuerzo del español. Aquí nos lo afirma en letras de molde: la razón vital, el *homo ludens* y el origen deportivo del Estado entran en su meditación. Por eso no sólo por lo que dice, sino por cuanto supone en su planteo, esta *Filosofía del lavoro* merece bien.

JUAN BENEYTO

ROGER BASTIDE: *Sociologie et Psychanalyse*. Bibliothèque de Sociologie Contemporaine, Presses Universitaires de France. París, 1950. 291 págs.

Pertenece el libro a una colección sobre Sociología que cuenta en su haber colaboradores tan conocidos como Georges Gurvitch y títulos tan atrayentes como los de *Vocación actual de la Sociología*, *Sociología* y *Antropología*, *La Memoria colectiva*, etc. El autor, Agregado de Filosofía y Profesor de Sociología en la Universidad de San Pablo, ha sabido elegir un rótulo en extremo sugestivo, pero un tanto decepcionante en su lectura, pues podemos adelantar que, a pesar del índice que promete una buena sistematización, es reiterativo en la exposición doctrinal y en la aportación de ejemplos. De todas formas, se puede decir que es un análisis históricocrítico del psicoanálisis y un intento de acercarlo a la Sociología. La Sociología nos ayuda a comprender al individuo ambientándolo en la sociedad, y la Psicología, a su vez, da cuenta de los hechos sociales. Hoy día la Sociología, sin perder nada de su valor objetivo, tiende a dar a los factores subjetivos un lugar en la interpretación de los hechos sociales. Recíprocamente, la Psicología se sirve cada día más de los elementos sociales. Esta reciprocidad de puntos de vista ha vencido

la oposición existente en la sociología clásica y el psicoanálisis, y así este último tiene en cuenta el factor social y la nueva Sociología no pierde de vista el factor humano.

Esta conclusión, formulada por Bastide, de las modernas relaciones entre el Psicoanálisis y la Sociología, va precedida de un profundo estudio de las diversas teorías —que parten de la concepción sociológica clásica—, deteniéndose especialmente en la sustentada por Freud y sus discípulos, que construyeron, según los principios de aquél, toda una sociología original, pero que no tienen nada en común con la doctrina que le antecede.

El freudismo ha sido sometido a numerosas críticas, pero quedan de él algunos conceptos válidos y sobre todo ha dejado un método que ha permitido operar un acercamiento entre un nuevo psicoanálisis y una Sociología igualmente reformada. La Sociología formulada por Freud supone un cierto número de postulados: el de la identidad del espíritu humano (todos los hombres están sujetos a las mismas leyes psicológicas), la existencia de una psiquis colectiva y la herencia de los caracteres adquiridos. Los primeros trabajos sociológicos del psicoanálisis versaron en especial sobre la religión, porque existía a la sazón la escuela inglesa antropológica, que estaba de moda y que consagraba sus mejores obras al problema del origen de las instituciones religiosas. Luego el centro de interés se desplazó a la ciencia política, a consecuencia de la gran guerra, desarrollo del hitlerismo, lucha de la democracia contra el fascismo y luego contra el comunismo. Encontramos en la sociología política la misma heterogeneidad de explicaciones que en los otros capítulos del psicoanálisis. Es evidente que estas explicaciones no logran una síntesis, se contradicen y muestran la facilidad con que los psicoanalistas construyen sus teorías sin la debida comprobación experimental.

En los varios capítulos de la Sociología psicoanalista se encuentra el de la Sociología económica. El estudio del capitalismo y la explicación dada en el capítulo «Marxismo y psicoanálisis» permite comprender cómo y bajo qué forma penetra aquél en éste.

A continuación examina las críticas de los sociólogos puros sobre los principios más generales del psicoanálisis y las de los antropólogos, que versan sobre la interpretación de la sociedad primitiva.

Hay quién al hacer la crítica de la doctrina de Freud dice que el psicoanalista puede lanzarse en dirección falsa si no analiza su situación social y sus conflictos personales, es decir, que tendría que comenzar por someterse él mismo al psicoanálisis. Sin llegar tan lejos, lo que sí hay que recalcar es que es preciso adoptar precauciones metodológicas. En especial, se resalta el que no se pueden considerar los hombres como islas impenetrables los unos a los otros. La ciencia hoy día reconoce que los hombres han vivido siempre en sociedad y, en consecuencia, las conciencias interpenetrándose, dan origen a un alma colectiva diferente. Así como hay un mundo exterior sometido a un rígido determinismo y que se impone a nosotros por la percepción, así hay un mundo social sometido igualmente a leyes y que tenemos que respetar obligatoriamente las normas o los valores.

Al final se llega a unas conclusiones generales que se exponen como el fundamento sobre el que debe apoyarse la colaboración del psicoanálisis y de la Sociología, y son éstas:

El principio de placer influye efectivamente en el principio de realidad, pero no pueden confundirse. Por tanto no se puede explicar todo por lo genético, sin que ello quiera decir que el psicoanálisis quede apartado del campo de la Sociología; ésta plantea los problemas; aquél busca la solución, es decir, no hay psicoanálisis sin un previo conocimiento de los medios sociales, y en este sentido la sociedad no es solamente un conjunto de normas estructurales, es también un sistema de símbolos y de valores. Recíprocamente, el psicoanálisis suministra a la Sociología una contribución muy importante, y así hay vínculos de causalidad recíproca entre las varias esferas de lo colectivo y las partes más cristalizadas del yo.

Así se intenta trazar un cuadro teórico del problema de las relaciones entre el psicoanálisis y la Sociología, con sus estudios por separado del neurótico, del niño y del primitivo; sociología de los sueños, sexualidad y sociedad, choque de razas y de civilizaciones. Quizá es menos interesante que la parte primera dedicada a la exposición del «freudismo y sociología»; pero ambas lo son por su afán de síntesis de doctrina y de crítica (diríamos más bien de «doctrinas y de críticas» al psicoanálisis). Los resultados lo-

grados parecen más bien precarios, pero este estudio puede muy bien aclarar estos campos doctrinales tan discutidos y ayudar a formar una corriente de pensamiento.

MARÍA PALANCAR

KURT BRAUN: *The Right to Organize and Its Limits*. Ed. The Brooking Institution, 1950.

En una forma descriptiva, más bien que crítica, ha desarrollado con toda la extensión que el tema requiere, la evolución del Derecho de organización profesional, no sólo de los Estados Unidos, sino de distintos países de Europa.

Ahora bien, el punto central del trabajo de Kurt Braun reside en el estudio que hace del Derecho de organización tal como ha sido concebido por el legislador norteamericano comparándolo con la marcha evolutiva que ha seguido este mismo Derecho en Europa.

Inicia sus trabajos Kurt Braun haciendo un cuadro de las diferencias que separan el movimiento tradeunionista norteamericano del europeo. Señala, por ejemplo, el sentido apolítico del movimiento tradeunionista del primero frente al movimiento continental, típicamente socializante y clasista.

El mérito de Kurt Braun consiste en haber desglosado y comentado la ley de 1935, National Relations Labor Act, y las modificaciones que ha sufrido en estos últimos tiempos, especialmente por la Taft Hartley Act.

La segunda parte del trabajo está dedicada principalmente a analizar el llamado aspecto pasivo de la libertad de asociación. Una de las partes más interesantes del trabajo de Kurt Braun es la que dedica al llamado sistema de unidades de contratación colectiva. El autor no se limita a hacer un estudio expositivo del problema, sino que analiza con espíritu crítico toda la línea de consecuencias que se derivan de la implantación del referido sistema de contratación.

No menos interesante es la parte que él titula medidas y técnicas tradeunionistas, entre las que hay que destacar las llamadas cláusulas de seguridad (unión shop, close shop y checchoff). En todo momento

pone en evidencia el autor su mentalidad alemana, como lo prueban sus disquisiciones teóricas comparadas; no es el prototipo del libro norteamericano, tan apegado a la cifra, al cuadro estadístico y a la gráfica, sino que más bien es un libro denso y profundo dedicado a ser leído por mentalidades muy especializadas en materias tradeunionistas.

B. H.

MARTÍN BRUGAROLA (S. J.): *La ordenación social de las empresas*. Compañía Bibliográfica Española, S. A. Ed. Madrid, 1952. 256 páginas.

Late en toda la obra, muy estimable, ciertamente, el propósito didáctico-ejemplarizador que caracteriza la mayor parte de las publicaciones del sector social católico a que el autor pertenece. En ella se busca con inteligente celo, apoyándose sobre la interpretación de la empresa como ente unitario, que tácitamente se acepta, fijar las bases para un entendimiento económico, humano y social de las diversas categorías de trabajadores que en la empresa colaboran; propósito integrador y solidarista que sólo alabanzas puede merecer por parte de quienes nos encontramos alineados de manera radical frente a cualquier interpretación marxista o marxistizante del mundo laboral y que desde hace años es bandera alzada de la propia Iglesia, que suave, pero enérgicamente, viene actuando en la evolución contemporánea del concepto de Empresa y de sus elementos constitutivos.

Dos rúbricas sustanciales destacan en la arquitectura de la obra que nos ocupa: la retribución del trabajo y la incorporación del trabajador a la participación en las responsabilidades de la empresa.

En el primero de estos aspectos, y tras sortear hábilmente el escollo del eterno tema del «salario justo», buscando para ello la apoyatura del Código Social de Malinas, se entra de lleno en el estudio de las primas y de la participación. El propósito lo indica con toda sinceridad el propio autor cuando dice: «Dado el salario justo, queda todavía un ancho campo de procedimientos para mejorar los ingresos de los obreros e incorporarlos así, más y más, a los destinos

de la empresa que les ocupa.» Al examinar los procedimientos de mejora se consideran sucesivamente las primas a la producción individuales y colectivas, el salario proporcional y, muy especialmente, la participación en beneficios, de la que el autor se manifiesta definido partidario, y de la que hace un detenido estudio en sus aspectos legal y práctico en diversos países y clases de empresas.

Seguidamente se trata el segundo de los temas clave de la reforma, evolución y ordenación social de la empresa: la responsabilidad obrera en la misma, o, si se prefiere, para mayor precisión, la *formación y el progreso del sentido de responsabilidad en todos aquellos que colaboran en la empresa*. Tema de contornos más imprecisos que el anterior, por cuanto la base humana que soporta su gravamen es mucho más amplia y los medios de actuación mucho menos precisos, se encuentra todavía en la nebulosa del «deber ser», de los buenos propósitos, de la norma moral; pero desgraciadamente falto de formulaciones concretas. Principios de Derecho natural, normas moralizadoras deducidas de los propios Evangelios, invitaciones cada vez más insistentes y acuciantes a la iniciativa privada, son los elementos motores de este claro propósito de integración responsabilizada del obrero en la empresa a que pertenece; pero las realizaciones logradas a causa, sin duda, del peso de las humanas imperfecciones, hay que reconocer que son más bien escasas. Y ello porque, como afirmó Van Zeeland —y recoge el Padre Brugarola—, el éxito en esta materia depende, no tanto de la posible formulación de la norma legal, como de la buena voluntad de los hombres, asociados en una acción común y desenvolviéndose en un elevado clima de confianza, de comprensión y de colaboración.

Con estos dos temas queda cubierta la mitad aproximadamente del volumen que comentamos y, a nuestro juicio, su parte más importante y trascendental. Ello, claro es, sin desconocer ni la importancia ni la clara y acertada exposición que se realiza en otros temas en los subsiguientes capítulos de la obra, de los que limitaciones de espacio nos impiden hacer el comentario a que su indudable interés los hace merecer. La asociación entre capital y trabajo, el accionariado obrero, las cooperativas de producción, las empresas estatales y socializadas, la ordenación del rendimiento del trabajo y los factores



ambientales y humanos que en el rendimiento influyen, son los problemas que sucesivamente se examinan en esta obra, que se cierra, transcribiéndolo a modo de apéndice, con el discurso de S. S. el Papa Pío XII a los empresarios cristianos de Italia.

Libro de absoluta honestidad científica, de claro lenguaje y de insuperable buen propósito, si bien quizá adolece de cierta parquedad en lo que a información bibliográfica se refiere, tiene la gran ventaja de ser amablemente legible y de suscitar, en quien lo lea libre de prejuicios, un sano apasionamiento por los buenos propósitos que lo inspiran.

A. BOUTHELIER

EDUARDO CÓRDOVA GUERRON: *Las convenciones colectivas de trabajo*. Ed. Cultura Hispánica. Prólogo de Eugenio Pérez Botija. Madrid, 1952; XXII-248 págs.

Sobre tan interesante tema ha escrito su tesis doctoral, con especial referencia a la legislación ecuatoriana, patria de este joven autor, cuya preocupación por las cuestiones sociales le ha llevado ya a participar en la vida activa de la administración laboral ecuatoriana y en distintas conferencias y certámenes internacionales.

Pérez Botija ha escrito un prólogo de interpretación filosóficojurídica del fenómeno de lo colectivo, de la socialización e individualidad en la vida del trabajo, es decir, el *substratum* en el que descansan las explicaciones del hecho colectivo, que aboca como introducción a lo que, aún más que convención colectiva, se puede caracterizar como el derecho colectivo o paccionado del trabajo, del cual son las convenciones colectivas quizá el pilar más fuerte, pero no el único en el que descansa la vida social colectiva del trabajo.

Antes de entrar en el estudio de los conceptos y problemas de contenido el Sr. Córdova hace una introducción previa presentándonos el fenómeno sindical como antecedente y consecuencia de las convenciones colectivas. Después aborda la cuestión de terminología tan variada como opuesta en contenido: si atendemos a lo que significan las palabras convención, contrato, pacto y la restringida de contrato

de tarifas. Repasa el autor las diversas teorías que intentan explicar la naturaleza jurídica de los convenios colectivos sistematizándolas dentro de los grupos siguientes: civilistas, de transición, de inspiración social, de carácter legal y, en un intento de solución, o de conciliación mejor dicho, de posiciones extremas, el autor nos ofrece una solución intermedia, la que parte de reconocer el carácter público y privado que tiene la institución, quizá derivativo del que tiene también el Derecho laboral. Se manifiesta conforme con Gallart cuando reconoce en la convención elementos propios de la ley y del contrato; semejanza con el contrato por su gestación y con la ley por su carácter normativo genérico.

En capítulos diferentes nos ofrece el Sr. Córdova dos importantes problemas para la vida de la convención colectiva: el de sus relaciones con el contrato individual de trabajo y el de las consecuencias y efectos de las huelgas en la vida de la convención.

En el capítulo IX se ocupa de la celebración, vigencia, revisión y extinción de las convenciones colectivas, es decir, su nacimiento, vida y muerte, con lo que el libro perfecciona su finalidad de ilustración general sobre la materia. Como apéndices figuran las disposiciones legales de carácter fundamental sobre convenciones colectivas de los más importantes países de Hispanoamérica.

Para nosotros la convención colectiva diríamos que es el instrumento más eficaz de auxilio a los contratos individuales de trabajo, supletorios y vivificadores a la vez de éstos. No puede haber una buena contratación individual si no existe previamente un sistema legal de convenciones colectivas; de aquí la importancia de éstas y la necesidad de salir de la crisis que en algunas ocasiones se produce en la institución, debida principalmente a la causa de ser el sindicato «más representativo» el encargado principal y a veces exclusivo de preparar su elaboración, vigencia y revisión.

Pero la solución de esta crisis que atraviesa hoy la convención colectiva la estamos viendo que se intenta por el camino de su estatzación progresiva, que como remedio no estará mal del todo, siempre que no se caiga en la exageración de olvidar los que han de ser principales autores de la convención: los sindicatos de trabajadores y de empresarios. Digamos aquí, como intento de solución, la necesi-

dad de que en este contrato surja un tercer sujeto, parte también contratante, y que éste sea el Estado, pero que no se convierta el Estado en sujeto único de elaboración de convenciones colectivas; cuando las circunstancias políticossociales lo hagan factible deben volver las convenciones a ser un «gentlemen's agreement».

Córdoba hace al final de su estudio un apretado resumen de conclusiones, en donde encuentra el lector un brillante temario de cuestiones capitales en la vida de esta institución laboral que nos ilustran en el noble fin que el autor se propuso: mostrarnos qué son las convenciones colectivas y sobre qué perfiles deben estructurarse.

Al final del libro aparece la bibliografía sobre el tema, que es breve y seleccionada.

HÉCTOR MARAVALL CASESNOVES

PROF. DR. CHARLOTTE LORENZ: *Forschungslehre der Sozialstatistik*.  
Erster Band. Duncker, Humblot, Berlin, 1951; 400 págs.

Los métodos estadísticos son especialmente adecuados para el análisis e interpretación de masas de datos cuantitativos como los que se presentan en los fenómenos sociales, en que intervienen gran número de causas, muchas de las cuales no pueden ser completamente controladas.

Por ello puede decirse que a partir de Quetelet, que debe considerarse como el padre de la Estadística social, su campo de aplicación se ha ido ampliando extraordinariamente y no son ya solamente las más elementales rutinas de cálculo de promedios, números índices, errores cuadráticos, coeficientes de correlación, las que encuentran su aplicación en los importantes problemas derivados del estudio de los fenómenos sociológicos, económicos, etc. Técnicas más avanzadas de la Estadística matemática, como la teoría de muestras, tests de hipótesis estadísticas, diseño de experimentos, teoría de la regresión, han resultado especialmente adecuadas en tales problemas. Por ello resulta extraño que en el extenso libro de Lorenz apenas se dedican dos páginas a hablar de muestras y, ciertamente, no en forma moderna. Esta extrañeza se aumenta al ver citados en la bibliografía final una

gran cantidad de excelentes libros modernos de Estadística matemática. Asimismo contiene una lista de revistas generales de Estadística clasificadas por nacionalidades, pero no incluye revistas de Sociología como *Sociométrica*, *The American Journal of Sociology*, etc.

La exposición es generalmente detallada y clara, contribuyendo a la mejor comprensión una seleccionada colección de ejercicios, muchos de ellos resueltos, que figuran al final del libro.

S. RÍOS

ARTHUR NIKISCH (Profesor de la Universidad de Kiel): *Arbeitsrecht*.  
Tubinga. Ed. Mohr. 1951. 514 págs.

He aquí la obra más completa sobre Derecho laboral alemán aparecida en la postguerra. Avenjentado el tratado de Hüeck-Nipperdey, con sus dos lustros auestas, durante los cuales se conmovieron intensa y extensivamente los fundamentos filosóficos, sociológicos, político y aun jurídicos de la todavía, según señala Nikisch, joven rama del Derecho, era no ya conveniente, sino indispensable una obra como la presente. Ello es así tanto más cuanto no habían sido reeditadas tampoco las obras de Kaskel (después de su última publicación por Dersch) ni las de Sinzheimer, Potthoff y otros cultivadores insignes de la nueva disciplina jurídica. Esta no había llegado a recoger ni los impactos que produjera la ley de Ordenación del Trabajo de 1934, ni menos todavía la que apareciera después de 1945. Salvo ciertas aportaciones de Siebert, como del propio Hüeck en su *Grundriss* y posteriormente otra vez en colaboración con Nipperdey en sus *Comentarios a la Ley de Convenios Colectivos* (T. V. G. de la que ya dimos cuenta en estos CUADERNOS) amén de otros trabajos de Molitor, Mansfeld, etc., el Derecho laboral alemán habíase interrumpido en su obra de conjunto, sin llegar a cuajar un tratado completo.

Tampoco lo es éste ni por sus propósitos ni por sus resultados. Quiere ser (ya lo confiesa el autor) un libro de texto para estudiantes, al par que obra de consulta para los profesionales del Derecho. Su finalidad la cumple perfectamente en cuanto completa a aquéllos la

simple iniciación que pueden recibir en los manuales y eleva a los segundos de la empírica servidumbre a colecciones legislativas y de jurisprudencia. En este sentido, los datos legales superan evidentemente a los doctrinales; la información bibliográfica, pese a ser certera y esencial, no resulta exhaustiva ni mucho menos. Las no muy numerosas citas de doctrina limitanse a la bibliografía alemana. Silénciase que en Italia, en Francia, en nuestro país y en varios de las de la América latina y portuguesa, aparecieron en estos años, no ya monografías o compendios de cierto interés, sino aun tratados mucho más amplios que el que ahora comentamos. En la información bibliográfica general de la página 36 sólo cita una obra suiza y otra austríaca. La bibliografía jurídicolaboral suiza, pese a ser estimable, no es la más destacada ni en Europa ni en el mundo. En cuanto a Austria, además de la obra que él menciona, allí han aparecido otros estudios importantes sobre Derecho del Trabajo, alguno de los cuales, como el del colaborador de estos CUADERNOS, Profesor Hämmerle (*Grundriss des Arbeitsrechts*, Viena, tomo I, 1949) son ya conocidos por nuestros lectores. Cierto que en la página 76 hace una mención de este autor, pero sólo refiriéndolo a la teoría general del contrato de trabajo y la introducción de la obra austriaca, por la evolución históricolegislativa que apunta y por la dialéctica que suscita sobre la esencia jurídica del trabajo, es merecedora de mayor difusión. Como también las doctrinas de autoridades como Barassi y Durand (quienes tanto han hecho a su vez por incorporar la ciencia jurídica alemana a sus respectivos países). En esa omisión sistemática de doctrina latina y anglosajona había de acompañar forzosamente la ausencia de bibliografía en lengua española. Mas por si pareciera que las alusiones que hacemos aquí a nuestra patria, podían ir guiadas por un móvil personal, *chauvinista*, bastaría recordar la Argentina, en donde el Derecho laboral alcanzó ya un rango estimable por el cuádruple influjo que produjeran: de un lado, la *Revista de Derecho del Trabajo* dirigida por Deveali; de otro, la aparición de las obras de un antiguo ayudante de Kaskel (que supo dosificar admirablemente con el espíritu latino la ciencia teutónica, particularmente del maestro); por otra parte, las actividades de los Institutos de Derecho del Trabajo, en alguno de los cuales, como en el dirigido por Tissebaum,

cooperan profesores alemanes, y, finalmente, como cuarto ángulo de este cuadro representativo de un país que ha investigado bastante el Derecho laboral y de un idioma que acertó a expresarlo, debe mencionarse el tratado de Cabanellas, que si peca también de omisiones bibliográficas, que en momento oportuno han sido señaladas, resulta en conjunto una obra bastante más completa en cuanto a problemática, desarrollo y contenido del Derecho laboral que la obra que ahora comentamos.

No se crea por esto que tratemos de desvalorizar la noble estima a que ésta es acreedora. El esfuerzo, de verdadero pionero en este renacimiento del Derecho laboral alemán, bien merece todo respeto e incluso plácemes sinceros de todo buen universitario, y como tal, no dudamos en prodigarlos al Profesor de Kiel, disculpándole cumplidamente en estos momentos su explicable nacionalismo y corteidad informativa.

El prólogo señala muy bien, aunque éste se completa bastante con la lectura del primer capítulo, la evolución del Derecho del Trabajo alemán. Dicho capítulo, que corresponde a la parte general, comprende cuatro apartados: uno históricoconceptual, otro bibliográfico, otro, por extremo breve, a la parte orgánica (Administración laboral y sindicatos), y otro a las definiciones de trabajador, empresario y empresa. La segunda parte del libro se dedica a la relación laboral, que se inicia con la teoría del contrato y la relación. Pasa revista a las opiniones dominantes durante la legislación nacionalsocialista, así como la jurisprudencia posterior (como, por ejemplo, varias sentencias del Tribunal de Francfort en 1948) acerca del particular, especialmente sobre la relación laboral de facto (págs. 82 y siguientes), sobre la intermediación o interrelación, etc. Breve es el trazado que hace de la constelación de derechos y deberes del contrato de trabajo derivados, en los relativos al salario, por ejemplo, que son los más extensamente tratados, sólo dedica un brevísimo párrafo a la participación en beneficios; en cambio otros, como el problema de los permisos, lo trata con mayor detalle.

La parte tercera la dedica al derecho colectivo del trabajo (coaliciones, convenios colectivos, etc.), que en algunos aspectos casi por menoriza más que en la parte anterior, recogiendo los influjos de la

nueva ley de 1949. Capítulo esencial de esta parte de la obra es el dedicado a la estructuración colectiva o constitucionalización social de la empresa; las funciones y la organización de los consejos de empresa, las posibilidades de participación del personal en la dirección y regulación de la misma son analizados con profundidad.

Termina esta parte con un breve capítulo sobre protección del trabajo (prevención de accidentes, jornada máxima, previsiones especiales para la mujer y los menores) a la que sigue la quinta y última sobre procedimientos en los litigios laborales dividida en dos capítulos, uno sobre jurisdicción y otro sobre arbitraje.

Completa la obra un apéndice que recoge la ley de 2 de agosto de 1951 sobre paga del salario en domingo y días de fiesta, que nos recuerda sustancialmente en su motivación políticosocial y, en cierto modo, en su normativa, la ley española de 13 de julio de 1940, aunque directamente provenga de una especie de refundición de preceptos de los diversos *Länder* a partir de 1945.

EUGENIO PÉREZ BOTIJA

EUGENIO PÉREZ BOTIJA: *Terminología española de Seguridad Social*. Oficina Iberoamericana de Seguridad Social. Serie Terminología, núm. 1. Madrid, 1952; 163 págs.

El Profesor Pérez Botija, que en el Primer Congreso Iberoamericano de Seguridad Social había presentado una interesante Ponencia sobre «Procedimiento para establecer una terminología de Seguridad Social común a los países Iberoamericanos», ha publicado seguidamente esta última obra por encargo de la Sección de Terminología de la Oficina Iberoamericana de Seguridad Social, que constituye sin duda alguna una acertada interpretación del deseo unánime exteriorizado por todas las representaciones de dicho Congreso.

Después de unos capítulos dedicados a la importancia de la terminología, la inventiva verbal y a los sistemas y criterios de recopilación de vocablos, donde se recoge toda la doctrina nacional y extranjera sobre temas tan fundamentales, nos dice el autor que, si-

guiendo el criterio del Congreso Iberoamericano, ha optado «por una previa selección de voces que estuvieran refrendadas por los ordenamientos de los distintos países, y no sólo por los ordenamientos legales, en sentido estricto, esto es, las leyes en sentido formal, sino también por los reglamentos, las órdenes, las ordenanzas, las circulares, las jurisprudencias...», se ha escogido, por consiguiente, la terminología legal con un amplio alcance.

Los vocablos han sido seleccionados por disposiciones legales y, después, relacionados alfabéticamente. Se explican las fuentes legales analizadas, que en este primer trabajo no comprenden a las de carácter internacional y, entre las estudiadas, figuran: el Fuero del Trabajo, el Fuero de los Españoles, la Ley Fundacional del Instituto Nacional de Previsión, Leyes y Decretos que regulan los Accidentes del Trabajo, Subsidios Familiares y de Vejez, Seguro de Enfermedad, Montepíos y Mutualidades Laborales, etc., etc.

Lamenta el Sr. Pérez Botija no haber podido abarcar por ahora los vocablos contenidos en los Estatutos de Montepíos o Mutualidades Laborales, y en otras formas de Previsión particularizadas que son instituciones básicas de la Seguridad Social en España, así como la lexicografía correspondiente a la amplia esfera de la Previsión de primer grado.

Pérez Botija elogia las obras consultadas: de Casares, *Introducción a la lexicografía moderna*, y del culto y dinámico Secretario de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, Profesor De Viado, que recientemente en su *Introducción al estudio de una terminología de la Seguridad Social*, del cual dimos cuenta en esta Revista, relacionó setecientas cincuenta locuciones de los textos legales de la Seguridad Social Americana, correspondientes a dieciséis naciones hispanoamericanas.

Se publica a continuación el conjunto de disposiciones legales examinadas y se dan a conocer alfabéticamente 1.451 vocablos concienzudamente seleccionados y que cumplen fielmente los objetivos más ambiciosos en esta tarea, en la cual ha colaborado eficazmente el Inspector técnico de Previsión Social y Profesor de la Facultad de Ciencias Políticas, D. Joaquín Aguirre Lostau.

Este primer trabajo sobre la terminología española de la Seguri-



dad Social constituye una valiosísima aportación para la bibliografía hispanoamericana en esta materia, muy digno de tenerse en cuenta si se considera la influencia de España, ya destacada por Martí Bufill en su libro *El Seguro Social en Hispanoamérica*, y es de notar cómo en el completo conjunto de voces estudiadas destacan aquellas de una espiritualidad, muy necesaria hoy día en muchos planes perfectos de Seguridad Social, que no bastan para resolver los graves problemas que tiene hoy día planteados la humanidad. Y así se encuentra que «el trabajo, por su condición esencialmente humana, no puede ser relegado al concepto material de mercancía, ni ser objeto de transacción alguna incompatible con la dignidad personal del que lo presta», y que «el salario ha de ser suficiente para proporcionar al trabajador y su familia una vida moral y digna», y que la «Previsión proporcionará al trabajador la seguridad de su amparo en el infortunio», y que la familia es «célula primaria natural y fundamento de la sociedad y, al mismo tiempo, como institución moral, dotada de derechos inalienables...» Todo esto hace evocar una vez más la epopeya hispana en América: aquel Antonio de Nebrija que al escribir su gramática pensaba en el Nuevo Continente porque la lengua debe acompañar al Imperio, según rezaba la dedicatoria de su obra a la gran Reina Isabel la Católica, quien en su famoso testamento daba normas humanísimas sobre el trato a los indios, los nuevos súbditos de la España; las leyes de Indias, modelo de legislación social avanzada y cristiana, y tantas y tantas huellas del soplo espiritual indeleble de España sobre el Continente Americano, por encima de todos los imperialismos e influencias materialistas.

MIGUEL FAGOAGA

ANTONIO PERPIÑÁ RODRÍGUEZ: *Filosofía de la Seguridad Social. Ontología de la Previsión actual*. Instituto Nacional de Previsión; publicación núm. 849; 274 págs. Madrid, 1952.

A esta obra le ha sido otorgado el premio «Severino Aznar».

Como homenaje a tan eminente sociólogo, es, sin duda, el más delicado y estimable de cuantos el autor pudo rendir a quien sin un

desmayo ni una vacilación consagró por entero su vida a la lucha por las reformas sociales. Se trataba de una ofrenda y precisamente por ello, aunque parezca paradójico, el discípulo comenzó por apropiarse, en parte, el espíritu del maestro. Siguió las huellas de su generosidad como trabajador ejemplar, infatigable, mas no las de su fuerte y contundente rigor dialéctico.

Acaso a ello se deba el que, no obstante su amplitud, el título del libro resulte insuficiente. Preciso es reconocer que el autor no se limita a bosquejar un sistema de Filosofía de la Seguridad social ni una Ontología de la Previsión actual. Con frecuencia su esfuerzo se desvía de tan amplios horizontes para desembocar en tareas de síntesis, cuando no de recapitulación de muy diversas cuestiones y problemas, que si bien deben ser contemplados desde la «suma abstracción especulativa», no siempre se prestan a disipar la neblina de la «vaguedad» para remontarse a la «universalidad» apetecida.

Dispuestos a reconocer la necesidad de una Filosofía de la Seguridad social y también a admitir que ésta sea una parte de la Filosofía social que guarde frente a la Sociología una posición análoga a la que ocupa la Filosofía de la Naturaleza frente a las ciencias fisiconaturales, no se alcanzan, sin embargo, las razones por las cuales haya que catalogarla como disciplina sociológica; singularísima, por cierto, si es que «no debe confundirse con algún sector de la sociología en general, ni mucho menos con alguna de las sociologías especiales, pues todas ellas, incluso la primera, son ciencias particulares y no filosofía».

De otra parte, si la Filosofía de la Seguridad social ha de ser una *post teoría de la Previsión*, una «transsociología», y su perspectiva esencialmente ontológica, se multiplican los motivos capaces incluso de autorizar una posible transposición de términos en el doble título de la obra y aceptar como más exacto el de «Filosofía de la Previsión Social. Ontología de la Seguridad Social».

Muy interesante el loable propósito de construir un concepto de «previsión social» partiendo de que «lo social es lo interhumano», así como el estudio de las afinidades y diferencias del «juicio de seguridad» con el «juicio de previsión» y la idea de «seguridad social como resultado activo y no como cálculo contemplativo». En cuan-

to a la consideración de la Previsión social *sub specie universalis* como forma colectivista de resolver los problemas económicos del mundo del trabajo», con que el autor cierra su estudio, no podemos silenciar que mueve a una más honda y detenida meditación.

Irreprochable la tesis de que ninguna Seguridad social será satisfactoria mientras no se logre la seguridad moral, la decencia de las costumbres, la virtud en el trato humano; innegable que es preciso, no ya derramar en la Previsión algunas gotas de espiritualismo, sino inundarla de espiritualismo... También uniríamos nuestra voz a la del Sr. Perpiñá Rodríguez repitiendo con D. Severino Aznar: *la reforma social no basta*, pero para proclamar inmediatamente la gran verdad, que sirvió de guía a los constantes desvelos e inquietudes de tan insigne maestro: la de que la reforma social es necesaria, incluso para llegar a la reforma del individuo. Y por ser tan compleja como necesaria no cabe menospreciar sendero alguno que a ella pueda acercarnos, ni aun siquiera el del «mínimo de subsistencia» por el simple hecho de su marcado sabor hedonista.

Noble empeño el de elevar a los hombres a una condición de vida más feliz, que administrada prudentemente, como se nos advierte en la *Quadragesimo anno*, no solamente no impide la virtud sino que la favorece en gran manera.

MARIANO UCELAY

LUIS SAN MIGUEL ARRIBAS: *La Inspección del Trabajo. Importancia social y organización administrativa*. Prólogo de Eugenio Pérez Botija. Instituto de Estudios Políticos. Un vol. de 334 págs. Madrid, 1952.

Echábamos de menos en nuestro país la dedicación de tesis doctorales al importante tema de la Inspección del Trabajo, a pesar de que, por ejemplo, en Francia, existían bastantes ejemplos a imitar. Seguramente se debía esta falta de interés a no considerar el tema con suficiente interés desde el punto de vista jurídico para dar contenido a una memoria para grado de doctor.

Esta laguna ha sido afortunadamente superada por Luis San Mi-

guel Arribas, distinguido miembro del Cuerpo nacional de Inspección que, a pesar de su juventud, ha desempeñado durante algunos años el cargo importante e incómodo de delegado provincial del Trabajo, y nada menos que en población tan importante desde el punto de vista social y tan difícil por su psicología como es Zaragoza. Alternó este cargo con la actuación en el profesorado de la Escuela Social de dicha ciudad, como después también ha seguido profesando asignaturas de carácter social en la Universidad de Deusto al tiempo que desempeña con notorio celo y competencia una de las Inspecciones técnicas del Trabajo de Bilbao.

Su vocación por la enseñanza le venía de familia, y aun antes de ganar brillantemente su plaza de inspector del Trabajo había actuado con eficacia como profesor ayudante del profesor Pérez Botija en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, recibiendo en este puesto la influencia de la técnica y experiencia de tan cualificado profesor, bien conocido entre los tratadistas de aquende y allende las fronteras.

Esta vocación y su actuación de unos años en el terreno oficial le ha llevado a acometer con éxito la obra que ha sido publicada con la sugestiva pulcritud acostumbrada en las Ediciones del Instituto de Estudios Políticos.

Tras un estudio del desarrollo histórico de la Inspección del Trabajo, tanto en el dominio internacional como en nuestro país, formula otro estudio comparado de la organización en los distintos países, sistematizando la forma como se manifiesta en cuanto a su estructura. Mientras la historia y organización comprenden la primera parte del libro, se dedica la segunda, seguramente la más lograda y valiente, al examen perspicaz de los fundamentos de la Inspección, su naturaleza jurídica, sus notas características y sus relaciones con distintas materias de la política social, dedicando otros capítulos al estudio sagaz de los problemas de organización y de funcionamiento, exponiendo juicios y presentando soluciones con un ímpetu y, a veces, con un acierto desusado. Esto no implica que consideremos acertadas todas las posiciones críticas del autor, sino que en bastantes casos nuestra experiencia, tal vez viciada por una actuación de siete lustros, se aparte de las soluciones y criterio del Sr. San Miguel.

Por ejemplo: nos encontramos conformes con que la función fiscal de seguros sociales atribuída actualmente a los inspectores, ha de ser realizada con una coordinación perfecta con las funciones tutelares, de asesoramiento y de paz social que hacen del inspector del Trabajo, no el implacable enemigo que se ve siempre en cualquier inspector fiscal, sino un amigo competente y atento que ayude a resolver problemas prácticos y facilitar el cumplimiento de las leyes. También nos encontramos conformes con que muchas veces es imprescindible para la buena aplicación de determinación de los salarios-base de los obreros a efectos de la liquidación de cuotas de los Seguros sociales, los conocimientos propios de los inspectores del Trabajo de los textos legales. Igualmente coincidimos en que la Inspección del Trabajo no puede considerarse con un criterio puramente administrativista, sino que tiene, o debe tener si se quiere que cumpla su misión, características que la diferencian notablemente de otras Inspecciones del Estado orientadas en direcciones distintas a la social.

En las páginas del libro se dan aciertos notables. Por ejemplo, la psicología de los patronos y obreros de las distintas regiones españolas está trazada por mano maestra en un par de páginas que no pueden mejorarse.

En otros puntos de la obra no estamos de acuerdo con el autor. Así, no creemos acertada una Inspección internacional del Trabajo que puede quebrantar la soberanía de los países con medidas que pueden responder a fines distintos de los normales y a psicologías diferentes a las de los distintos países. Cosa muy distinta es la unificación en lo posible de las normas de organización y procedimiento, la unificación de criterios de las distintas Inspecciones del Trabajo en los diversos países para uniforme aplicación de las leyes y que podrá obtenerse con la reunión periódica de los representantes de las Inspecciones y, hasta si se quiere, el establecimiento de una supervigilancia del conjunto de la actuación de las Inspecciones en las diferentes naciones, para de esta manera, y sin medidas coactivas directas, inducir al cumplimiento de la misión encomendada a la institución que comentamos.

Tampoco nos encontramos conformes con la exclusiva formación

del Cuerpo por letrados, sino que creemos más conveniente la amalgamación actual en que actúan médicos, ingenieros y otros titulados superiores, colaboración más necesaria, sobre todo en los momentos actuales en que cada vez tiene que intervenir en materias más técnicas de sanidad e ingeniería la Inspección del Trabajo. Los cursillos para dar contenido técnico —empleando esta palabra como conoedor de la seguridad de máquinas y medidas sanitarias— a los letrados, y conocimientos de Derecho a los ingenieros y médicos, ya previstos por la legislación vigente, serían muy útiles. La solución propuesta por el Sr. San Miguel daría seguramente pretexto a la reproducción de dolorosas mutilaciones a la competencia de la Inspección, semejantes a las que se hicieron antes de 1936.

Igualmente tenemos nuestra opinión particular sobre la actuación de la mujer en la Inspección del Trabajo, que creemos imprescindible, sobre todo en determinados dominios y cometidos.

El Sr. San Miguel sienta al fin de su obra algunas conclusiones, muchas de ellas muy aceptables por ser de indudable acierto y actualidad.

Resumiendo cuanto llevamos dicho, ha de hacerse constar que el libro que comentamos representa un indudable éxito, está escrito con soltura, se exponen problemas vividos y se da una noción exacta del contenido y necesidades de una institución a la que el gran general Marvá supo dar un prestigio impresionante que aún conserva y que desmiente el lúgubre presagio de un ilustre pensador del siglo pasado.

MARIANO GONZÁLEZ-ROTHVOSS

IAN G. SHARP: *Industrial Conciliation and Arbitration in Great Britain*. Ed. George Allen and Unwin. Londres, 1951.

El propósito del Dr. Sharp's en este interesante libro es trazar el desenvolvimiento y describir la actual organización de los sistemas de conciliación y arbitraje en las siete industrias más importantes de Gran Bretaña.

En la primera parte de su libro, y comprendiendo casi todo un

#### RECENSIONES

capítulo, estudia y analiza los procedimientos de conciliación y arbitraje en las industrias del carbón, hierro, acero, ingeniería, construcción de barcos, algodón, construcción y calzado. Inicia sus estudios el Dr. Sharp's con una presentación históricoeconómica de cada una de las ramas industriales anteriormente referidas.

Los siete capítulos de la segunda parte están dedicados a analizar la posición del Estado en relación con el sistema de arbitraje y conciliación. Como dice muy bien el Dr. Scharp's, «el desenvolvimiento del sistema de las relaciones industriales es una característica o, mejor dicho una consecuencia más del pueblo británico». Ha sido, pues, el empirismo, más bien que la teoría, el que ha modulado todo el procedimiento de conciliación y arbitraje del Reino Unido, que si bien incurre en las faltas propias de todo lo que no ha sido sujeto a un plan, sin embargo se escapa de la rigidez de métodos menos espontáneos. Hace una especial referencia el autor a la ley de 1896, al sistema Whitelista de 1917, a la Industrial Courts Act de 1919, al sistema de salarios mínimos consecuencia de todas las series de ordenanzas emitidas después de la segunda guerra mundial.

Este trabajo está basado sobre la tesis premiada por la Universidad de Londres, habiendo recibido el autor la medalla de plata de Hutchinson de la London School of Economics and Political Science.

BERNARDINO HERRERO

